

Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente
Servicio Territorial de Urbanismo
Sección de Planeamiento Urbanístico

Anuncio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente sobre aprobación definitiva de la Modificación nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana de L'Alcudia.

ANUNCIO

Expte. 2010.0468 DO

En relación con la modificación nº 9 del Plan General, remitido por el Ayuntamiento de L'Alcudia, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- TRAMITACIÓN MUNICIPAL.

El Proyecto, que tuvo entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo el 27 de octubre de 2010, se sometió a información pública, (Anuncios en el Diario Levante-EMV de 1 de julio de 2010, y en el D.O.G.V. nº 6.305 de 7 de julio de 2010). Durante el trámite de exposición no se presentaron alegaciones.

El 5 de octubre de 2010 el pleno del Ayuntamiento aprobó provisionalmente dicha modificación.

Sobre la base de los informes emitidos por Inspección del Patrimonio el 11 de febrero de 2011 y 27 de junio de 2012, se redacta nueva documentación, remitiéndola el 15 de septiembre de 2011 y 5 de junio de 2013 por parte del Ayuntamiento, así como acuerdo de aprobación provisional de la documentación rectificadora, consistente en la ficha completa del bien catalogado, adoptado el 27 de julio de 2011 y 29 de mayo de 2013 respectivamente y texto refundido el 16 de septiembre de 2013, acordando la remisión del expediente completo a esta Consellería, interesando su aprobación definitiva.

DOS.- DOCUMENTACIÓN.

La documentación que se adjunta está diligenciada y cuenta con aprobación provisional del pleno del Ayuntamiento de L'Alcudia de fecha 5 de octubre de 2010, y 29 de mayo de 2013 (respecto a la ficha completa) y consta de:

a) Parte Informativa y Justificativa, que incluye Memoria Informativa y Justificativa, artículos 1.2, y 1.4 de las Normas Urbanísticas del Catálogo de Bienes y espacios Protegidos del Planeamiento vigente, la Ficha 031 del planeamiento vigente y el Plano C-3 del planeamiento vigente.

b) Documentos de Eficacia Normativa, que incluye Artículos 1.2 y 1.4 modificados, ficha 031 modificada y Plano C-3 modificado.

c) Anexo: Refundido Normas Urbanísticas del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del PGOU.

TRES.- OBJETO

El objeto de este expediente de Modificación del Catálogo de Bienes del Plan General de L'Alcudia es calificar como Bien de Relevancia Local las ruinas del antiguo Convento de franciscanos de Santa Bárbara de L'Alcudia.

CUATRO.- TRAMITACIÓN AUTONÓMICA.

Durante la tramitación autonómica se solicitó informe a la Consellería de Cultura, Unidad de Patrimonio, el 13 de diciembre de 2010 y 17 de octubre de 2011 (respecto de documentación subsanatoria).

Con relación a dicho informe sectorial solicitado, se indica lo siguiente:

Respecto de la documentación presentada por el Ayuntamiento, consistente en la ficha modificada con el fin de subsanar el informe de la Unidad de Inspección de Patrimonio desfavorable de fecha 23 de marzo de 2011, la Unidad de Inspección de Patrimonio de los Servicios Territoriales de Cultura de Valencia, el 27 de junio de 2012 emite informe desfavorable, indicando lo siguiente:

“Se observa que la ficha aportada por el Ayuntamiento con la subsanación de deficiencias no atiende los campos y determinaciones que establecen los artículos 50.2.a y el anexo I del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local, que desarrolla el precepto anteriormente citado, destacando la ausencia de:

- Entorno de afección y normativa de protección del mismo.
- Régimen de intervención autorizado. Identificación de los elementos a proteger y de los impropios a eliminar.”

CINCO.- ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO 23.07.2012

La Comisión Territorial de Urbanismo celebrada en sesión de 23 de julio de 2012 adoptó el siguiente acuerdo:

“SUSPENDER el expediente Modificación nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de L'ALCUDIA, siempre que se reciba el informe favorable de la Consellería de Cultura.”

SEIS.- ACCIONES POSTERIORES A LA CTU DE 23.07.2012

En fecha 27 de septiembre de 2012, se recibe informe de la Unidad de Inspección de Patrimonio de los Servicios Territoriales de Cultura de Valencia, de 27 de junio de 2012 informando desfavorablemente, indicando lo siguiente:

“Se observa que la ficha aportada por el Ayuntamiento con la subsanación de deficiencias no atiende los campos y determinaciones que establecen los artículos 50.2.a y el anexo I del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local, que desarrolla el precepto anteriormente citado, destacando la ausencia de:

- Entorno de afección y normativa de protección del mismo.
- Régimen de intervención autorizado. Identificación de los elementos a proteger y de los impropios a eliminar.”

SIETE.- ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO 05.10.2012

La Comisión Territorial de Urbanismo celebrada en sesión de 5 de octubre de 2012 adoptó el siguiente acuerdo:

“SUSPENDER el expediente Modificación nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de L'ALCUDIA, según lo dispuesto en el fundamento jurídico segundo.”

El Fundamento Jurídico Segundo indicaba lo siguiente:

“Con la documentación presentada por el Ayuntamiento no quedan subsanadas las condiciones impuestas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, tal y como indica el informe emitido por esa administración.

A la vista del informe sectorial emitido, la propuesta no se considera correcta desde el punto de vista de las exigencias de la política medioambiental, urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el artículo 85 de la LUV.”

OCHO.- ACCIONES POSTERIORES A LA CTU DE 05.10.2012

El 5 de junio de 2013, se recibe en el Servicio Territorial de Urbanismo, documentación subsanatoria remitida por el Ayuntamiento, aportando la Ficha nº 31, y el acuerdo del Pleno de fecha 29 de mayo de 2013 aprobando provisionalmente la modificación de dicha ficha.

Respecto de esta última versión de la ficha, la Dirección General de Cultura, en fecha 10 de julio de 2013, informa favorablemente, ya que la misma ha subsanado las deficiencias reseñadas en el informe patrimonial precedente.

NUEVE.- PLANEAMIENTO VIGENTE.

L'Alcudia cuenta con Plan General aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 30 de julio de 2002.

DIEZ.- INFORME DE LA COMISION INFORMATIVA DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013

La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2013, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los art. 6.3 y 6.5 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- ASPECTOS FORMALES

El expediente se ha tramitado con sujeción a lo previsto en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana (en adelante LUV). La tramitación de la modificación del planeamiento ha sido correcta de conformidad con lo establecido en el art. 83 por remisión del art. 94.1 de la LUV

La documentación se considera completa, de conformidad con el art. 64 y art. 94 de la LUV

SEGUNDO.- VALORACIÓN GLOBAL.

Las determinaciones contenidas en la modificación puntual se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la

política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana, tal y como se recoge en el artículo 85 LUV.

Analizada la documentación presentada por el Ayuntamiento el 15 de septiembre de 2011, quedarían subsanadas las indicaciones pendientes del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 5 de octubre de 2012, así como las que concluía el informe desfavorable de la Unidad de Inspección de Patrimonio de los Servicios Territoriales de Cultura de Valencia de 23 de marzo de 2011 y el posterior de fecha 27 de junio de 2012.

Por todo ello, se considera suficiente justificado el documento.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE.

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial, es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales y de sus modificaciones de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 y 36.3 de la LUV, en relación los artículos 6.1 y 8.1 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 4 de octubre de 2013, por unanimidad, ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación nº 9 del Plan General del municipio de L'Alcudia.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Normas del Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos

CAPÍTULO 1

Identificación de elementos protegibles

Art.1.1. GENERAL.

No obstante su carácter enunciativo este listado se sistematiza por su situación y número de ficha. La normativa proteccionista que le afecta se establece en las NORMAS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA.

Art.1.2. ELEMENTOS CATALOGADOS COMO BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

(Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano) "Artículo 46. Concepto.

1. Son Bienes de Relevancia Local todos aquellos bienes inmuebles que, no reuniendo los valores a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley en grado tan singular que justifique su declaración como Bienes de Interés Cultural, tienen no obstante significación propia como bienes de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico.

Dichos bienes deberán ser incluidos en los correspondientes Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, previstos en la legislación urbanística, con la expresada calificación de Bienes de Relevancia Local y se inscribirán en la Sección 2.ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

2. La inexistencia, en su caso, de bienes calificados de relevancia local en un determinado Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos habrá de ser motivada en el propio Catálogo."

- PARQUE DE LA NORIA, ficha 005
- Hospital de Ntra Sra. De Oreto y S. Patricio en Calvo Acacio 1y3, ficha 007
- ERMITA DE SAN ANTONIO, ficha 119 en Avda Ausia March.
- IGLESIA PARROQUIAL de Montortal, ficha 178
- RUINES DEL CONVENT DE SANTA BARBARA, ficha 031

Art.1.3. ELEMENTOS CATALOGADOS CON PROTECCIÓN INTEGRAL.

(Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana)

Artículo 93. Nivel de protección integral 1. El nivel de protección integral incluirá las construcciones o recintos que deban ser conservadas íntegras por su carácter singular o monumental y por razones

históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias

En el núcleo urbano.

- Torre adosada a edificio residencial en Ausias March nº 23, ficha 002
- Calvari en Calvo Acacio, jardín de recreo del antiguo Hospital de San Patricio, ficha 008
- Edificio residencial en calle Pintor Vergara 7, esquina Mestre Joseph García, ficha 108
- Edificio residencial en calle Pintor Vergara 11, esquina San Miquel, ficha 112
- Ermita de San Antonio Abad en calle Pintor Vergara esquina Ausias March, ficha 119
- Edificio residencial en calle Pintor Vergara 30, ficha 120
- Casa señorial en calle Sant Antoni 12, actual museo y biblioteca municipal, ficha 146
- Vivienda "a dos mans" con cambra en calle Sant Roc esquina calle Rodríguez, ficha 163

En el suelo no urbanizable.

- Acueducto de la Noria de Santa Bárbara, en Polígono 6, ficha 01-SNU
- Casa de la Noria de Santa Bárbara, en Polígono 19, ficha 02-SNU
- Jardín "La Creueta" en polígono Camí Reial, ficha 04-SNU
- Hort de Manus en polígono 19, ficha 05-SNU
- Masía Soler Polígono 18, ficha 07-SNU
- Cementerio General en camino de Benimodo, ficha 09-SNU
- Villa "San Mario", en polígono 14, ficha 11-SNU
- Alquería del Pi en polígono 20, ficha 12 -SNU

Art.1.4. ELEMENTOS CATALOGADOS CON PROTECCIÓN PARCIAL.

(Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana)

Artículo 94. Nivel de protección parcial. 1. El nivel de protección parcial incluirá las construcciones o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

FICHA DESCRIPCIÓN

- 006 EDIFICIO DE VIVENDES en c/BONET, 6
- 009 EDIFICIO DE VIVENDES en c/ Plaça CERVANTES, 6
- 010 EDIFICIO DE VIVENDES en c/ Plaça CERVANTES, 8
- 011 EDIFICIO DE VIVENDES en c/ Plaça CERVANTES - cantó 9 D'OCTUBRE
- 012 EDIFICIO DE VIVENDES en c/ Plaça CERVANTES, 10 - cantó 9 D'OCTUBRE
- 013 EDIFICIO DE VIVENDES en c/ Plaça CERVANTES, 12
- 014 EDIFICIO DE VIVENDES en c/ Plaça CERVANTES, 13
- 015 EDIFICIO DE VIVENDES en c/ C/COLON, 1, cantó Plaça CERVANTES
- 017 EDIFICIO DE VIVENDES en c/ COLON, 11
- 018 EDIFICIO DE VIVENDES en c/ COLON, 14
- 019 EDIFICIO DE VIVENDES en c/ COLON, 15
- 020 EDIFICIO DE VIVENDES en c/ COLON, 21 - cantó DAOIZ Y VELARDE
- 022 EDIFICIO DE VIVENDES en c/COLON, 25
- 023 EDIFICIO DE VIVENDES en c/COLON, 29
- 024 EDIFICIO DE VIVENDES en c/COLON, 30
- 025 EDIFICIO DE VIVENDES en c/COLON, 32
- 026 EDIFICIO DE VIVENDES en c/COLON, 34
- 027 EDIFICIO DE VIVENDES en c/COLON, 36
- 028 EDIFICIO DE VIVENDES en c/COLON, 37
- 032 EDIFICIO DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 5
- 033 EDIFICIO DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 6
- 034 EDIFICIO DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 7
- 035 EDIFICIO DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 11
- 037 EDIFICIO DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 14

- 039 EDIFICI DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 19
040 EDIFICI DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 21
041 EDIFICI DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 23
042 EDIFICI DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 28 - cantó GENERAL ALBERT
043 EDIFICI DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 36 i 38
044 EDIFICI DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 42
045 EDIFICI DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 47
046 EDIFICI DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 49
047 EDIFICI DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 51
048 ADORNO CERAMICO EN JAMBAS en DAOIZ Y VELARDE, 3
052 EDIFICI DE VIVENDES en c/L'ESGLÉSIA, 3 - cantó Plaça L'ESGLÉSIA
053 EDIFICI DE VIVENDES en c/L'ESGLÉSIA, 6
054 EDIFICI DE VIVENDES en c/L'ESGLÉSIA, 10
055 EDIFICI DE VIVENDES en c/L'ESGLÉSIA, 11 - cantó C/ S. ANDRÉS
056 EDIFICI DE VIVENDES en c/GENERAL ALBERT, 14
060 EDIFICI DE VIVENDES en c/JUAN BAUTISTA OSCA, 20
062 EDIFICI DE VIVENDES en c/MAJOR, 4
063 EDIFICI DE VIVENDES en c/MAJOR, 9 - cantó C/. PAPA LINO, 6
064 EDIFICI DE VIVENDES en c/MAJOR, 10
067 EDIFICI DE VIVENDES en c/MAJOR, 29
068 EDIFICI DE VIVENDES en c/MAJOR, 32
069 EDIFICI DE VIVENDES en c/MAJOR, 35
070 EDIFICI DE VIVENDES en c/MAJOR, 36 - cantó C/ REYES CATÓLICOS
071 EDIFICI DE VIVENDES en c/MAJOR, 37
072 EDIFICI DE VIVENDES en c/MAJOR,39
073 SALÓ ARTÍSTIC en C/ MILAGROS, 2 - cantó MONESTIR DEL PUIG, 13
075 EDIFICI DE VIVENDES en c/9 D'OCTUBRE, 5
076 EDIFICI DE VIVENDES en c/9 D'OCTUBRE, 7
077 EDIFICI DE VIVENDES en c/9 D'OCTUBRE, 9
078 EDIFICI DE VIVENDES en c/9 D'OCTUBRE, 15 - cantó C/ DAOIZ Y VELARDE
080 EDIFICI DE VIVENDES en c/Plaça PAÍS VALENCIÀ, 1 Y 2 - cantó Plaça PEREGRÍ DE MONTAGUT, 3
081 EDIFICI DE VIVENDES en c/Plaça PAÍS VALENCIÀ, 6 - cantó C/ COLÓN
083 EDIFICI DE VIVENDES en c/PAPA LINO, 3
084 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 2
085 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 3
088 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 8
089 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 9
090 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT,13
091 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 15 i 17
092 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 19 - cantó GENERAL ALBERT
093 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 20 - cantó C/ SAN ANDRÉS, 25
094 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 21 - cantó C/ GENERAL ALBERT, 12
095 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 22 - cantó C/ SAN ANDRÉS, 28
096 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT,24
097 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 26
098 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 27
099 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 28
100 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 35
101 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 37
103 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 39
105 EDIFICI DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 44 - cantó C/ PINTOR VERGARA, 45
111 EDIFICI DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA,10
113 EDIFICI DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA, 12
115 EDIFICI DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA, 15 - cantó C/ RODRIGUEZ, 14
116 EDIFICI DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA, 16
117 EDIFICI DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA, 20
118 EDIFICI DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA, 23
121 EDIFICI DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA,35
122 EDIFICI DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA,37
123 EDIFICI DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA, 54
124 EDIFICI DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA,56
126 EDIFICI DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA, 76
127 EDIFICI DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA,78
128 EDIFICI DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA, 80 - cantó MATADERO VIEJO, 2 Y 4
129 EDIFICI DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA, 82 - cantó MATADERO VIEJO, 1
132 EDIFICI DE VIVENDES en c/REY D. JAIME, 13 i 15
133 EDIFICI DE VIVENDES en c/REY D. JAIME, 17
135 EDIFICI DE VIVENDES en c/RODRIGUEZ, 4 i 6
136 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN ANDRÉS, 1
137 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN ANDRÉS, 3
138 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN ANDRÉS, 13
139 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN ANDRÉS,14
140 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN ANDRÉS, 17
141 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN ANDRÉS,19
142 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN ANDRÉS, 23
145 EDIFICI DE VIVENDES en c/SANT ANTONI,10
148 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN CRISTOFOL,3
149 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN CRISTOFOL, 5
151 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN FRANCISCO, 3
152 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN FRANCESC, 7
153 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN FRANCESC, 8
154 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN FRANCESC, 12
155 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN FRANCESC,18
156 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN FRANCESC, 20
157 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN FRANCESC, 25
158 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN FRANCESC, 27 - cantó C/ PINTOR VERGARA, 27
159 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN MIGUEL, 6
160 EDIFICI DE VIVENDES en c/SAN MIGUEL,14
161 EDIFICI DE VIVENDES en c/SANT PERE, 13
162 EDIFICI DE VIVENDES en c/SANT PERE, 15 - cantó C/ PINTOR VERGARA, 41,
165 EDIFICI DE VIVENDES en c/SANT ROC, 4, 6 i 8
166 EDIFICI DE VIVENDES en c/SANT ROC, 17
171 CASA DE LA MUSICA en c/TRIBUNAL DE LES AIGÜES,31
173 EDIFICI DE VIVENDES en c/VALENCIA, 11
174 EDIFICI DE VIVENDES en c/VALENCIA, 13 - cantó C/ REY D. JAIME, 21
177 MAGATZEM DE GUANO en c/ NUESTRA SEÑORA DEL ORETO, 5 - cantó C/ JUAN DE AUSTRIA, 5
Art.1.5. ELEMENTOS CATALOGADOS CON PROTECCIÓN AMBIENTAL.
(Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana)
Artículo 95. Nivel de protección ambiental. 1. El nivel de protección ambiental integra las construcciones y recintos que, aun sin presentar en sí mismas un especial valor, contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional. También se catalogan en este grado los edificios integrados en unidades urbanas sujetas a procesos de renovación tipológica.
Quedan catalogados con el nivel de protección ambiental todos los edificios cuya ficha se señala a continuación y todos los edificios situados en la zona de NÚCLEO HISTÓRICO, definida por este Plan General. Los edificios nuevos que han sustituido a alguno de los

edificios catalogados se incluyen también en este nivel de protección.

FICHA DESCRIPCIÓN

- 001 EDIFICIO DE VIVENDES en c/APARISI Y GUIJARRO 1
- 003 EDIFICIO DE VIVENDES en c/AUSIAS MARCH, 27
- 004 EDIFICIO DE VIVENDES en c/ AUSIAS MARCH, 29
- 016 EDIFICIO DE VIVENDES en c/ COLON, 4
- 021 EDIFICIO DE VIVENDES en c/COLON, 23
- 029 EDIFICIO DE VIVENDES en c/COLON, 46
- 030 EDIFICIO DE VIVENDES en c/COLON, 47
- 036 EDIFICIO DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 13 - cantó C/ REY D. JAIME
- 038 EDIFICIO DE VIVENDES en c/CURA MUÑOZ, 16
- 049 EDIFICIO DE VIVENDES en c/DAOIZ Y VELARDE, 17
- 051 EDIFICIO DE VIVENDES en c/L'ESGLÉSIA, 2 Y 4 Y C/ SANT FRANCESC, 1
- 057 EDIFICIO DE VIVENDES en c/GENERAL ALBERT, 27
- 058 EDIFICIO DE VIVENDES en c/GENERAL ALBERT, 29 - cantó C/ VIRGEN DE LOS DOLORES
- 059 EDIFICIO DE VIVENDES en c/DR. GOMEZ FERRER, 2 - cantó RAMÓN Y CAJAL, 21
- 061 EDIFICIO DE VIVENDES en c/MAJOR, 2 - D'ANGUILETA, 1 Y Plaça L'ESGLÉSIA, S/N
- 065 EDIFICIO DE VIVENDES en c/MAJOR, 14
- 066 EDIFICIO DE VIVENDES en c/MAJOR, 23 i 25
- 074 EDIFICIO DE VIVENDES en c/MONESTIR DEL PUIG, 5
- 079 EDIFICIO DE VIVENDES en c/D'OCTUBRE, 20
- 082 EDIFICIO DE VIVENDES en c/Plaça PAÍS VALENCIÀ, 15,16,17 - cantó S. ANTONI
- 086 EDIFICIO DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 4
- 087 EDIFICIO DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 6
- 102 EDIFICIO DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT,38
- 104 EDIFICIO DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT,41
- 106 EDIFICIO DE VIVENDES en c/PATRICIO BORONAT, 45, cantó C/ PINTOR VERGARA
- 107 EDIFICIO DE VIVENDES en c/PINTOR SOROLLA,18
- 109 EDIFICIO DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA, 8
- 110 EDIFICIO DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA, 9 - cantó C/ SAN MIGUEL, 14 Y 16
- 114 EDIFICIO DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA, 13
- 125 EDIFICIO DE VIVENDES en c/PINTOR VERGARA, 72
- 130 EDIFICIO DE VIVENDES en c/RAMÓN Y CAJAL, 19
- 131 EDIFICIO DE VIVENDES en c/RAMÓN Y CAJAL, 21
- 134 EDIFICIO DE VIVENDES en c/REY D. JAIME, 19 - cantó C/ VALENCIA
- 143 EDIFICIO DE VIVENDES en c/SANT ANTONI, 1
- 144 EDIFICIO DE VIVENDES en c/SANT ANTONI, 9
- 147 EDIFICIO DE VIVENDES en c/SANT ANTONI, 15
- 150 EDIFICIO DE VIVENDES en c/SAN CRISTOFOL, 6
- 164 EDIFICIO DE VIVENDES en c/SANT ROC, 2 / MOSEN MARQUÉS 6, 8 Y 10 Y BONAIRE
- 167 EDIFICIO DE VIVENDES en c/SANT ROC, 22 - cantó C/ MESTRE JOSEP GARCIA, 1
- 168 EDIFICIO DE VIVENDES en c/SANTA BÁRBARA, 3
- 169 EDIFICIO DE VIVENDES en c/SANTA BÁRBARA, 5
- 170 EDIFICIO DE VIVENDES en c/SANTA BÁRBARA, 7 - cantó APARISI Y GUIJARRO
- 172 EDIFICIO DE VIVENDES en c/VALENCIA, 9
- 175 EDIFICIO DE VIVENDES en c/VIRGEN DE LOS DOLORES, 10
- 176 EDIFICIO DE VIVENDES en c/VIRGEN DE LOS DOLORES,12

Art.1.6. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

Se catalogan los siguientes yacimientos arqueológicos existentes en el Inventario general de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad Valenciana, obrantes en la Dirección General de Patrimonio Histórico –Artístico:

- Alquería Montortal
- Alquería Núcleo Urbá de L' Alcúdia
- Convent Franciscá de Santa Bárbara
- El Castell
- Ermita Hospital Sant Antoni
- Església de Sant Andreu
- L'Hort de Manus
- Necròpoli del s Èvols
- Poblat dels Èvols

La situación de estos yacimientos se encuentra grafiada en el plano C-3.

Art.1.7. AREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

A los efectos de lo dispuesto en la Ley4/98 de 11 de Junio del Patrimonio Cultural Valenciano, se delimita un área de protección arqueológica entre las siguientes calles Juan Bautista Osca, C/Cura Muñoz, C/Pintor Vergara, C/M.Marqués, C/Rodríguez, C/Colón, C/Papa Lino y C/Major en la forma que se grafia en el Plano C-3.

Capítulo 2.

Protección Específica.

Art.2.1. GRADOS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA.

Con carácter individual, y referida exclusivamente a los elementos incluidos en el Catálogo que se acompaña (Capítulo 1 anterior), la protección específica de la edificación se establece a tenor de los siguientes grados:

Edificios con valor de conservación estricta, Bienes de relevancia local y catalogados de protección integral

Forman esta categoría los edificios que por su carácter testimonial estético o de uso, histórico o contemporáneo merecen su conservación general. Su especificación se halla establecida en el Catálogo.

Edificios con valor de tipología tradicional, protección parcial y protección ambiental.

Su conservación puede reducirse al mantenimiento de los invariantes arquitectónicos o de estilo que les caracterizan.

Art.2.2. EDIFICIOS CON NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

Su conservación general se entiende referida a su relación con el entorno ciudadano y su contribución a la fisonomía del mismo por una parte, y por otra, a los valores arquitectónicas externos e internos, intrínsecos a los mismos edificios.

En cuanto a los exteriores, será obligatoria la conservación inalterada y la repriminación o restauración al origen de las fachadas existentes en su caso, con todos sus elementos, adornos y aspecto de conjunto; así como el mantenimiento de alturas de cornisa, sin adición de nuevas plantas ni aunque fueran retranqueadas.

Se mantendrá en todo caso la distribución existente de los muros de carga, quedando libre la distribución de tabique si se considera necesaria para el uso contemporáneo del edificio. Queda expresamente autorizada toda modificación que sin romper la normativa, contribuya a una mejora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

En lo referente a cubiertas se mantendrán las soluciones originales, con tejados a doble vertiente y teja curva de color ocre o tostado, sin que se permita la formación de terrazas. Podrá admitirse la implantación de lucernarios planos paralelos a la cubierta sin rebasar de ella.

No se prevén expresamente regulaciones en orden a la demolición total de los edificios clasificados en esta categoría, pudiéndose no obstante autorizar derribos parciales para la sustitución de fábricas dañadas, bajo el criterio de consolidación, o bien para la eliminación de elementos añadidos bajo el criterio de repriminación. En cualquier caso deberá estarse al dictamen de la Comisión de Patrimonio, (Definida en el capítulo 3 de estas Normas) que será competente en cuantas actuaciones afecten a estos elementos del Catálogo.

Art. A.2.3. EDIFICIOS CON VALOR DE TIPOLOGÍA TRADICIONAL, PROTECCIÓN PARCIAL.

Los edificios catalogados en esta categoría deberán mantener sus características tipológicas externas e internas, en cuanto a estructura, fachadas y cubierta, con carácter menos restrictivo que los niveles de protección superiores.

En caso de restauración o modificación se mantendrán los mismos invariantes, especialmente en cuanto a proporción de huecos y su disposición, así como en las soluciones de cubierta, donde quedarán excluidas las terrazas en los 12 metros más próximos a fachadas.

A tal efecto, el proyecto de obras correspondiente deberá incluir un estudio del edificio original, justificando las soluciones adoptadas en función del mismo.

Las fachadas serán pintadas en colores de la gama cálida (ocres, sienas) y los huecos, así como las impostas, irán recercados de color más claro (blanco, hueso, crema), que se extenderá también a las derramas de las jambas.

La cerrajería y los antepechos de balcones serán necesariamente de forja o de fundición, pintados en negro o en colores oscuros acordes con la gama de la fachada.

Los desagües serán vistos, con canalón metálico y bajantes en fachadas exentas o canjeadas, admitiéndose la fundición en la planta baja.

En cuanto a la demolición total con sustitución por nueva edificación, se habrá de producir con licencia de obras simultánea y la edificación que la sustituya deberá contener los elementos más relevantes del edificio a derribar, así como integrarse en su entorno. En cualquier caso deberá estarse al dictamen de la Comisión de Patrimonio, (Definida en el capítulo 3 de estas Normas) que será competente en cuantas actuaciones afecten a estos elementos del Catálogo.

Art.2.4. EDIFICIOS CON VALOR DE TIPOLOGÍA TRADICIONAL, PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Los edificios catalogados en esta categoría deberán ajustarse a las normas urbanísticas del núcleo histórico pudiendo sustituirse parcial o totalmente con licencias de obra simultánea de derribo y edificación. Las actuaciones en estos edificios que supongan la demolición total con sustitución serán informadas por la Comisión de Patrimonio, (Definida en el capítulo 3 de estas Normas).

En caso de restauración o modificación, no será preceptivo el dictamen previo de la comisión de Patrimonio pero será notificada de las licencias otorgadas en su próxima sesión.

En cuanto a acabados exteriores serán de aplicación las mismas normas que al resto de edificios del núcleo histórico: Las fachadas serán pintadas en colores de la gama cálida (ocres, sienas) y los huecos, así como las impostas, irán recercados de color más claro (blanco, hueso, crema), que se extenderá también a las derramas de las jambas. La cerrajería y los antepechos de balcones serán necesariamente de forja o de fundición, pintados en negro o en colores oscuros acordes con la gama de la fachada. Los desagües serán vistos, con canalón metálico y bajantes en fachadas exentas o canjeadas, admitiéndose la fundición en la planta baja.

Art.2.5. OBRAS EN YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

En esta área se estará a lo dispuesto en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley4/98 de 11 de Junio del Patrimonio Cultural Valenciano a fin de garantizar la afección arqueológica de las obras que supusieran movimiento de tierras.

“Artículo 59. Actuaciones arqueológicas y paleontológicas.

1. A los efectos de la presente Ley se consideran actuaciones arqueológicas:

a) Las prospecciones arqueológicas, entendiéndose por tales las exploraciones superficiales, subterráneas o subacuáticas, sin remoción del terreno, dirigidas al descubrimiento, estudio e investigación de toda clase de restos históricos, así como de los elementos geológicos con ellos relacionados.

b) Las excavaciones arqueológicas, es decir las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos realizadas con los fines señalados en el apartado anterior.

c) Los estudios directos de arte rupestre, constituidos por los trabajos de campo orientados al descubrimiento, estudio, documentación gráfica y reproducción de esta clase de vestigios humanos, así como otras manifestaciones como la musivaria o la epigrafía.

2. Son actuaciones paleontológicas las mencionadas en los apartados a) y b) del número anterior cuando se refieran a elementos paleontológicos de valor cultural significativo.

Artículo 60. Autorización de actuaciones.

1. Toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria de Cultura, Educación y

Ciencia. La solicitud de autorización deberá contener un plano en el que se determinen con precisión los límites de la zona objeto de la actuación, la identificación del propietario o propietarios de los terrenos y un programa detallado de los trabajos que justifique su conveniencia e interés científico y la cualificación profesional, determinada reglamentariamente, de la dirección y equipo técnico encargados de los mismos. Tanto la autorización como su denegación habrán de ser motivadas. Las autorizaciones concedidas deberán ser comunicadas al Ayuntamiento correspondiente inmediatamente.

2. Si la actuación hubiere de realizarse en terrenos privados, el solicitante, previamente a la autorización, deberá acreditar la conformidad del propietario o promover el correspondiente expediente para la afectación y ocupación de los terrenos en los términos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa.

3. La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia establecerá reglamentariamente los procedimientos de inspección oportunos para comprobar que los trabajos se desarrollen según el programa autorizado y ordenará su suspensión inmediata cuando no se ajusten a la autorización concedida o se considere que las actuaciones profesionales no alcancen el nivel adecuado.

4. Una vez concluida la actuación arqueológica o paleontológica y dentro del plazo que en la autorización o con posterioridad a ella fije la Administración, o en su defecto en el de dos años, el promotor, a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64.2, deberá presentar a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia una Memoria científica de los trabajos desarrollados, suscrita por el arqueólogo o paleontólogo director de los mismos.

5. No se otorgarán licencias municipales para excavaciones o remociones de tierra con fines arqueológicos o paleontológicos, cuando dicha licencia fuere preceptiva conforme a la legislación urbanística, sin haberse acreditado previamente la autorización a que se refiere el apartado primero de este artículo. El otorgamiento de la licencia se comunicará a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia simultáneamente a su notificación al interesado.

6. Será ilícita toda actuación arqueológica o paleontológica que se realice sin la correspondiente autorización, o sin sujeción a los términos de ésta, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de bienes arqueológicos o paleontológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente. La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia ordenará la paralización inmediata de la actuación o de la obra y se incautará de todos los objetos y bienes hallados, sin perjuicio de las sanciones que procedan con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.”

Art.2.6. OBRAS EN EDIFICIOS INCLUIDOS EN EL AREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

En esta área se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley4/98 de 11 de Junio del Patrimonio Cultural Valenciano a fin de garantizar la afección arqueológica de las obras que supusieran movimiento de tierras.

“Artículo 62. Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras.

1.-Para la realización de obras, públicas o privadas, en inmuebles comprendidos en zonas o áreas de protección arqueológicas o paleontológicas, así como, en general, en todos aquellos en los que se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, el promotor de las obras deberá aportar al correspondiente expediente un estudio previo sobre los efectos que las obras proyectadas pudieran causar en los restos de esta naturaleza, suscrito por un técnico competente. Las actuaciones precisas para la elaboración de dicho estudio serán autorizadas por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, que establecerá los criterios a los que se ha de ajustar la actuación, y se supervisarán por un arqueólogo o paleontólogo designado por la propia Conselleria.

2. El Ayuntamiento competente para otorgar la licencia o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra remitirá un ejemplar del estudio mencionado en el apartado anterior a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica, a cargo del promotor de las obras, a la que será de aplicación lo dis-

puesto en los artículos 60 y 64 de esta Ley. Una vez realizada la intervención, la Conselleria determinará las condiciones a que deba ajustarse la obra a realizar. Esta intervención será supervisada en los mismos términos establecidos en el artículo 62.1.

3. Los Ayuntamientos no concederán licencia para actuaciones urbanísticas en los terrenos y edificaciones mencionados en el apartado primero de este artículo sin que previamente se haya aportado el estudio arqueológico o paleontológico previsto en el mismo apartado y, en su caso, se haya realizado la actuación a que hace referencia el apartado segundo.

4. Todo acto de edificación y uso del suelo realizado contraviniendo lo dispuesto en este artículo se considerará ilegal y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley.”

Capítulo 3.

Comisión Informativa de Protección del Patrimonio.

Art.3.1. COMISIÓN DICTAMINADORA.

Con objeto de decidir con máxima garantía de objetividad sobre criterios de valor arquitectónicos de alta discrecionalidad difícilmente encuadrable en norma reglada se constituirá por el Ayuntamiento un órgano colegiado con competencia vinculante para resolver sobre:

- Demolición de edificios catalogados en cualquier nivel de protección
- Intervención en los edificios catalogados con nivel de protección integral.
- Condiciones excepcionales de edificación.
- Otras cuestiones discrecionales de igual carácter.

El citado órgano se denominará Comisión Informativa de Protección del Patrimonio y tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde de L'Alcúdia o persona por él designada entre los miembros de la Corporación.

Secretario: El de la misma Corporación con voz, pero sin voto.

Vocales: El resto de los miembros de la mesa estará formado por los representantes de las siguientes entidades:

- Concejal de Urbanismo
- Concejal de Cultura
- Un concejal de cada uno de los grupos con representación municipal delegado por dicho grupo
- Cronista municipal o persona vinculada a L'Alcúdia (sin voto)
- Experto en arte (sin voto)
- Técnico municipal (sin voto)

Art.3.2. CONDICIONES EXCEPCIONALES DE EDIFICACIÓN.

Como alternativa de las condiciones estéticas incluidas en los artículos anteriores se establece la presente norma a fin de estimular la capacidad de libre creación de los Proyectistas dentro de las nuevas corrientes arquitectónicas actuales, con sujeción a los siguientes criterios mínimos:

Se tendrá en cuenta de manera primordial la adecuación al entorno urbano desde el punto de vista estilístico y de escala, lo cual deberá justificarse mediante el estudio de las edificaciones próximas al lugar de ubicación en los dos frentes de alineación (pares e impares) del tramo o tramos de calle considerados, caso de que sea esquina. Para ello se efectuará el levantamiento o composición fotográfica de ambos frentes, incluyéndose en el proyecto de obras el estudio de integración de la solución propuesta, de forma gráfica y escrita.

No se alterarán las condiciones de aprovechamiento, alineaciones, parcelación y uso de edificación establecidos en la norma genérica correspondiente.

La licencia municipal requerirá dictamen favorable de la Comisión de Patrimonio Municipal.